

RECIBI ORIGINAL
4 MAYO 2018
EDUARDO MAN
WSP RECIANO

CONTRATO No CEA-DA-GSG-SUBARREN-003/2017.

CONTRATO DE SUBARRIENDO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **CR GRAND CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO LA SEÑORA **ROSALBA PLASCENCIA AGUILERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL SUBARRENDADOR**", Y, POR OTRA PARTE, **LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR **EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIÁS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA SUBARRENDATARIA**", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 2017, EL SR. MANUEL DE JESÚS URANGA LIONS, Y LA EMPRESA **CR GRAND CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, CELEBRARON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EN DONDE SE ESTIPULA QUE DICHA EMPRESA PODRÁ SUBARRENDAR EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO, EN CUALQUIER TIEMPO, CON CUALQUIER PERSONA, Y EN EL PRECIO QUE ESTÁ DESIGNE EN EL CONTRATO DE SUBARRIENDO, POR LO ANTERIOR, ENTIENDASE QUE "**EL ARRENDADOR**" (PROPIETARIO), OTORGA SU AUTORIZACIÓN GENERAL PARA QUE "**LA ARRENDATARIA**" (SUBARRENDADOR), DE EN ARRENDAMIENTO EL PRESENTE INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2138 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. (CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REFERIDO).

DECLARACIONES:

I.- DECLARACIONES DE "EL SUBARRENDADOR".

I.1.- DECLARA BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD CR GRAND CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CR GRAND CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CON NÚMERO DE PÓLIZA 080 (OCHENTA) DEL LIBRO PRIMERO DE SOCIEDADES DE FECHA 09 (NUEVE) DE FEBRERO DE 2011 (DOS MIL ONCE), PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL VILLA LÉVER GARCÍA DE QUEVEDO, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 65 (SESENTA Y CINCO) EN LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 59808*1 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO ASTERISCO UNO), DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FECHA DE REGISTRO 22 (VEINTIDÓS) DE FEBRERO DE 2011 (DOS MIL ONCE).



I.1.2.- LA SRA. ROSALBA PLASCENCIA AGUILERA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, DE LA EMPRESA DENOMINADA CR GRAND CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 1,643. (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES) DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE ENERO DE 2014 (DOS MIL CATORCE), PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL VILLALÉVER GARCÍA DE QUEVEDO, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 65 (SESENTA Y CINCO), EN LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO, LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 59808*1 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO ASTERISCO UNO), DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FECHA DE REGISTRO 19 (DIECINUEVE) DE JUNIO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

I.1.3.- QUE EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2017, CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR MANUEL DE JESÚS URANGA LIONS, Y LA EMPRESA CR GRAND CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., EL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE ESTA SOCIEDAD ESTÁ FACULTADO PARA DAR EN SUBARRENDAMIENTO EL BIEN INMUEBLE EN COMENTO, LA SOCIEDAD CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO, ASÍ COMO PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS RENTAS QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO Y EXPEDIR EL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE A "LA SUBARRENDATARIA" EN RELACIÓN CON LOS BIENES INMUEBLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1710 Y 1726 DE LA AVENIDA FRANCIA, ASÍ COMO DE LOS BIENES INMUEBLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 723 Y 725 DE LA CALLE VENEZUELA, EN LA COLONIA MODERNA DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DE LOS QUE ES PROPIETARIO EL SEÑOR MANUEL DE JESÚS URANGA LIONS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2138 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, CAPÍTULO XI DEL SUBARRIENDO.

I.1.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 680 (SEISCIENTOS OCHENTA) DE LA CALLE CHICHIMECAS, COLONIA TERRAZAS MONRAZ, EN GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44670 LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES HASTA EN TANTO NO SEÑALE OTRO DISTINTO, MEDIANTE ESCRITO QUE LIBRE A LAS PARTES.

I.1.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CGC110209691.

II.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

"LA SUBARRENDATARIA" QUE:

II.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2007, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

II.2.- EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2013, FUE NOMBRADO POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, AL C. FELIPE TITO LUGO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

II.3.- PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES REQUIERE DE LOS INMUEBLES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LAS FINCAS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DESEA POSEER EN ARRENDAMIENTO, ADEMÁS SE CUENTA CON UN SEGURO DE DAÑOS.

II.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.5.- LA JUSTIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ES LA SIGUIENTE: EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ AL ARRENDADOR, CON LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LA APROBACIÓN DERIVADA DEL PUNTO NÚMERO 5.3., DE LA MINUTA DE LA IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DICHO COMITÉ DE ADQUISICIONES, DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2017, EN LA QUE SE ESTABLECE A LOS ARRENDAMIENTOS EN LA RELACIÓN DE SERVICIOS CONTEMPLADOS POR ESTE ORGANISMO, COMO SERVICIOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS, QUE DEBEN SER UNA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, YA QUE POR SU NATURALEZA Y OBJETO SE REQUIEREN DE FORMA CONTINUA, PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE ESTE ORGANISMO



PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 FRACCIÓN X, 73 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. ARTÍCULO 76 PUNTO NÚMERO 1. FRACCIÓN II DE LA CITADA LEY.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL SUBARRENDADOR", ENTREGA EN ARRENDAMIENTO A "**LA SUBARRENDATARIA**", LOS INMUEBLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1710 Y 1726 DE LA AVENIDA FRANCIA, 723 Y 725 DE LA CALLE VENEZUELA, EN LA COLONIA MODERNA DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MISMOS INMUEBLES QUE "**LA SUBARRENDATARIA**" LOS RECIBE DE CONFORMIDAD, PARA DEDICARLOS A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO Y COMPETENCIA.

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LOS INMUEBLES MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SEAN DESTINADOS A OFICINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

SEGUNDA.- "LA SUBARRENDATARIA", SE OBLIGA A PAGAR POR CONCEPTO DE RENTA A MENSUALIDADES ADELANTADAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD FIJA DE **\$86,882.77 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 77/100, M.N.)**. MÁS EL INCREMENTO SEGÚN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DE **4.72%** MENSUAL QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$4,100.86 (CUATRO MIL CIEN PESOS, 86/100, M.N.)** QUE SUMADAS ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE **\$90,983.63 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, 63/100, M.N.)**. MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE **\$14,557.38 (CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.)**, RESULTANDO LA CANTIDAD TOTAL DE **\$105,541.01 (CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 01/100, M.N.)** OBLIGÁNDOSE "**LA SUBARRENDATARIA**" A LIQUIDARLA DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES. ARTÍCULO 76 PUNTO 2, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

EL IMPORTE TOTAL DEL ARRENDAMIENTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA, ASCIENDE A LA CANTIDAD APROXIMADA DE **\$1'266,492.12 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 12/100, MONEDA NACIONAL)**.

EL PAGO DE LA RENTA MENCIONADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE PAGARÁ A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CR GRAND CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., QUE



Rosalba Plasencia A.

TIENE LA FACULTAD DE RECIBIR LOS FRUTOS CIVILES QUE GENERE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DICHO PAGO SE HARÁ MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA BANCARIA QUE ÉSTA ÚLTIMA LES INDIQUE, PARA EFECTOS DE EXPEDIR Y ENTREGAR A "**LA SUBARRENDATARIA**" EL COMPROBANTE FISCAL QUE CORRESPONDA POR EL PAGO DE LA RENTA EN COMENTO.

TERCERA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE **01 (UNO) AÑO**, ES DECIR: DEL DÍA **22 (VEINTIDÓS) DE FEBRERO DEL AÑO 2017**, AL **21 (VEINTIUNO) DE FEBRERO DEL 2018**, HACIENDO LA PRECISIÓN QUE "**EL SUBARRENDATARIO**", PODRÁ RESCINDIR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SI ASÍ LO ESTIMASE PERTINENTE, NOTIFICÁNDOLE "**AL SUBARRENDADOR**", CON SESENTA DÍAS PREVIOS A LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE, POR LO TANTO NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL PLAZO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUARTA.- "**LA SUBARRENDATARIA**" DESIGNA EN ESTE MOMENTO AL JEFE DE MANTENIMIENTO, EUTIMIO PALMA HERNÁNDEZ, CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, O A QUIEN "**LA SUBARRENDATARIA**" EN SU MOMENTO TENGA A BIEN MEDIANTE ESCRITO DESIGNAR.

QUINTA.- "**LA SUBARRENDATARIA**", TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL TÉRMINO DEL PRESENTE, ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO AL TANTO, EN CASO DE VENTA DE LOS INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1896 Y 2044 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

NO OBSTANTE EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PUNTO NÚMERO 2, FRACCIÓN VI, DE LA CITADA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

SEXTA- LAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁN POR CUENTA Y CARGO DE "**LA SUBARRENDATARIA**", LOS PAGOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO LOS PAGOS DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, TELÉFONO SERVICIO MEDIDO, LARGA DISTANCIA Y CUALQUIER OTRO SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO O PRODUCTO SOLICITADO A TRAVÉS DE CUALQUIER COMPAÑÍA TELEFÓNICA O DE ENTRETENIMIENTO POR CABLE, CORRESPONDIENDO ÚNICAMENTE A EL **SR. MANUEL DE JESÚS URANGA LIONS**, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

SÉPTIMA.- "LA SUBARRENDATARIA", SE OBLIGA A NO SUBARRENDAR, TRASPASAR, CEDER O VARIAR EL OBJETO PARA EL QUE SE DESTINA LOS INMUEBLES U OTORGUE EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS EL USO O EL GOCE DE LOS BIENES EN CONTRAVENCIÓN A LO PACTADO, ASÍ COMO DERECHO ALGUNO DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE **"LA SUBARRENDATARIA"** PODRÁ HACER VARIACIONES A LOS INMUEBLES, YA BIEN SEAN ÚTILES, POR CAUSA DE ALGÚN DAÑO CAUSADO POR ALGUNOS DE SUS EMPLEADOS, CUANDO SEAN NECESARIAS O DE ORNATO, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN A LA ESTRUCTURA PRINCIPAL DE LOS INMUEBLES, MISMAS QUE QUEDARÁN EN SU BENEFICIO.

NOVENA.- "LA SUBARRENDATARIA".- SE OBLIGA A DEVOLVER LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA PACTADA, EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, COMPROMETIÉNDOSE A MANTENER EN BUEN ESTADO TODAS LAS INSTALACIONES, ASÍ COMO SUS SERVICIOS, Y QUE POR OTRA PARTE RESPONDE DE TODOS LOS BIENES CUYA DESTRUCCIÓN, DETERIORO O PÉRDIDA LE SEA IMPUTABLE Y HARÁ POR SU CUENTA TODO TIPO DE REPARACIONES, COMPOSTURAS, ADECUACIONES Y REPOSICIONES QUE PARA EL BUEN USO Y SERVICIO REQUIERA DEL INMUEBLE DE ACUERDO A SUS ACTIVIDADES. TOMANDO EN CUENTA EL ARTÍCULO 2005, EN SU FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. LAS PARTES RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO, DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LO PREVISTO EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO V, ARTÍCULOS 110,111, Y 112, DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS "LA ARRENDATARIA", PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O MOTIVOS: I. POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL "ARRENDADOR", DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO; II.- POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL; III.- POR LA CONTRAVENSIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO, EL MANUAL DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

LO ANTERIOR, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA "ARRENDATARIA".

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

1. "LA ARRENDATARIA", DEBERÁ NOTIFICAR PERSONALMENTE EL INICIO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN "AL ARRENDADOR", OTORGÁNDOLE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIMA PERTINENTES.

2. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, "LA ARRENDATARIA" CONTRATANTE DEBERÁ, DENTRO DE LOS 02 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE SE FIJE LA HORA, FECHA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

3.- SI DENTRO DEL PLAZO OTORGADO "EL ARRENDADOR", NO REALIZA MANIFESTACIÓN ALGUNA, NI OFRECE PRUEBAS, LA CONTRATANTE DEBERÁ EMITIR UN ACUERDO EN EL QUE DECLARE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA HACERLO, NOTIFICANDO TAL CIRCUNSTANCIA A "EL ARRENDADOR".

4. LA AUDIENCIA REFERIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA DICTADO EL ACUERDO MENCIONADO, DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LAS QUE HAYAN SIDO DESECHADAS Y LOS ALEGATOS QUE FORMULE "EL PRESTADOR".

5. AL FINALIZAR LA AUDIENCIA O EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, LA DEPENDENCIA RESOLVERÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDA, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR "EL ARRENDADOR", Y LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, DEBIENDO EN TODO CASO, FUNDAR Y MOTIVAR LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO.

SI PREVIO A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, "EL ARRENDADOR", ENTREGA LOS BIENES LOS PROPORCIONA LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE CONTRATACIÓN QUE DIERON ORIGEN Y SIRVAN DE SOPORTE AL CONTRATO EN COMENTO.

6. LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBERÁ SER NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL "AL ARRENDADOR" Y AL REQUERENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.



DÉCIMA SEGUNDA.- LOS CONTRATANTES ESTÁN DE ACUERDO QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE LESIÓN, VICIO NI DOLO, POR LO QUE RENUNCIAN A LAS CLÁUSULAS DE NULIDAD QUE PUDIEREN DERIVARSE DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

"EL SUBARRENDADOR"

**C. ROSALBA PLASCENCIA AGUILERA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
DE LA EMPRESA DENOMINADA
CR GRAND CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

"LA SUBARRENDATARIA"

**ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS

**LIC. ENRIQUE PEREDO AVALOS
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES**

**EUTIMIO PALMA HERNÁNDEZ
JEFE DE MANTENIMIENTO DE LA
GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES**

**PEDRO AUSENCIO GARCÍA
SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE SUBARRIENDO NÚMERO CEA-DA-GSG-SUBARREN-003/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CR GRAND CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.